

# LEGISLACIÓN UNIDAD 6 OBLIGACIONES

#### Integrantes:

- Andrés D'Alessandro
- Santiago Garnier
- Manuel Dionisio
- Lucas Ciardullo
- Joaquin Carriquiry Castro
- Demián Garabato Rolón
- Juan Cruz Leosenco

# DEFINICIÓN

#### **CONCEPTO**

- DE OBLIGACIÓN
- Relaciones jurídicas entre sujetos que pueden surgir del tráfico
- de bienes o de los daños causados y reparables.

Definición
según el Código Civil y
Comercial (CCyC):

Relación jurídica en la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés.

**Validez** 

- Interés Licito
- Posibilidad material y jurídica
- Determinación o determinabilidad
- Valoración económica
- Debe corresponder a un interés patrimonial o extrapatrimonial del acreedor.

Deudor

RELACION JURIDICA

Acreedor



# DEFINICIÓN

De hacer o no hacer.

**EJEMPLOS:** 

Alquiler

Compra de bienes

Deudor

Pago de Contrato laboral

DEUDA

CREDITO

Cumplimiento de contr. De servicio

Acreedor

• Tipos de Obligaciones:

• Obligaciones de dar.

## ELEMENTOS

#### Sujetos:

 Pueden ser un deudor y un acreedor, o incluso múltiples de ambos. El deudor tiene la obligación de cumplir con la prestación debida, mientras que el acreedor tiene el derecho de exigir dicho cumplimiento.

#### **Objeto:**

puede consistir en entregar una cosa, realizar un hecho o abstenerse de hacer algo. El objeto debe ser específico o al menos determinable, posible tanto física como jurídicamente, y conforme a la ley.

#### • Causa o Fuente:

 Es la razón por la cual surge la obligación y puede estar relacionada con diversos eventos o circunstancias.



# FUENTES:

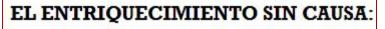






LOS ACTOS ILICITOS:

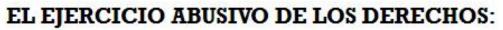






LA VOLUNTAD UNILATERAL:











La naturaleza del vínculo obligacional

La naturaleza de la prestación

El sujeto







La modalidad



Tiempo de cumplimiento de la prestación



La interdependencia



La fuente





# POR LA NATURALEZA DEL VINCULO OBLIGACIONAL

Civiles: exigibles



 Morales: no exigibles, pero una vez cumplidas no hay devolución (deber moral)







# POR LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN

#### Obligaciones de:

- Dar (cosas ciertas, inciertas, cantidades de cosas, sumas de dinero)
- Hacer (servicio)
  - oDe medio: el servicio en si
  - ODe resultado: el producto de ese servicio
- No hacer











# POR EL SUJETO

Sujeto singular



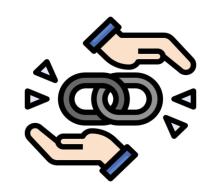
Sujeto múltiple o plural



Obligación simplemente mancomunada: se divide la deuda entre los acreedores o deudores.



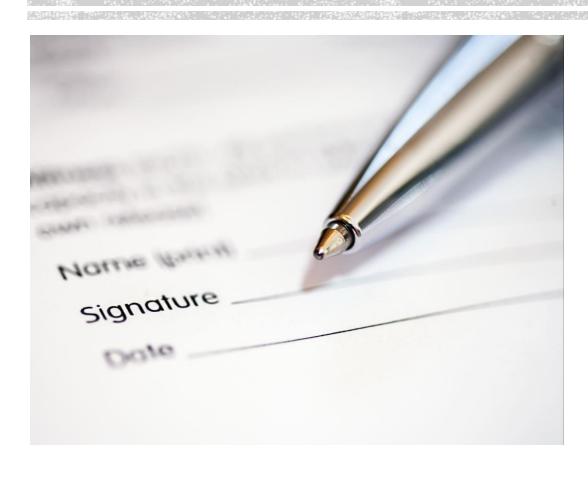
Obligación solidaria: al ser la prestación indivisible (por naturaleza o voluntad de las partes), cualquier acreedor puede exigir el 100% de la deuda a cualquier deudor.







# POR LA MODALIDAD



#### **Puras**

Su cumplimiento no depende de ninguna condición, no está sometido a plazo alguno ni incluye una obligación accesoria. No tiene restricción para su cumplimiento.

#### **Modales**

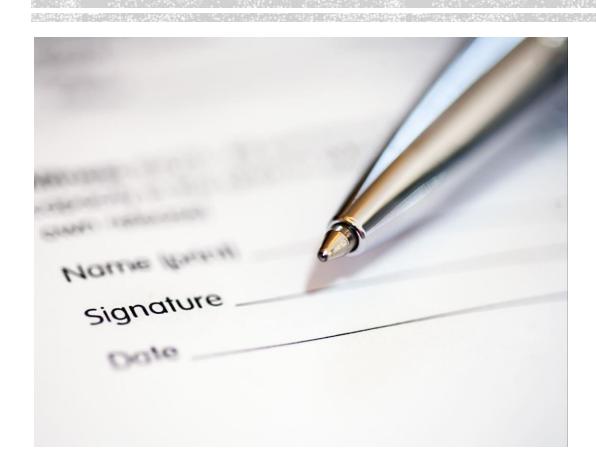
Su cumplimiento está sujeto a:

- Plazo: Su exigibilidad está supedita a que ocurra un hecho cierto y futuro.
- Condición: Aquella que está sujeta a un hecho futuro e incierto (que puede o no ocurrir).
- > Cargo: Se le impone al que adquiere un derecho una obligación accesoria y excepcional. El incumplimiento del cargo deja sin efecto la cosa.





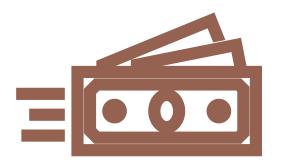
# POR EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN



- De ejecución inmediata.
- De ejecución diferida (en cuotas o partes).
- De ejecución permanente.
  - Continuada: Ejemplo, cuidar algo que tiene el depositario bajo su guarda.
  - Periódicas/tracto sucesivo: Ejemplo, Pago del alquiler.









# POR LA INTERDEPENDENCIA

Principales: No dependen de ninguna otra obligación. Ejemplo, Contrato de alquiler.

Accesorias: Dependen de otra obligación principal que les da fundamento. Ejemplo, la fianza del contrato de alquiler.







## POR LA FUENTE

Legal



Contractuales



Delictuales



Cuasidelictuales

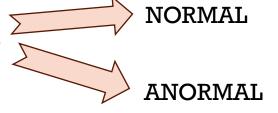




#### EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

• EFECTOS CON RELACION AL ACREEDOR (Art. 730 CCyC)

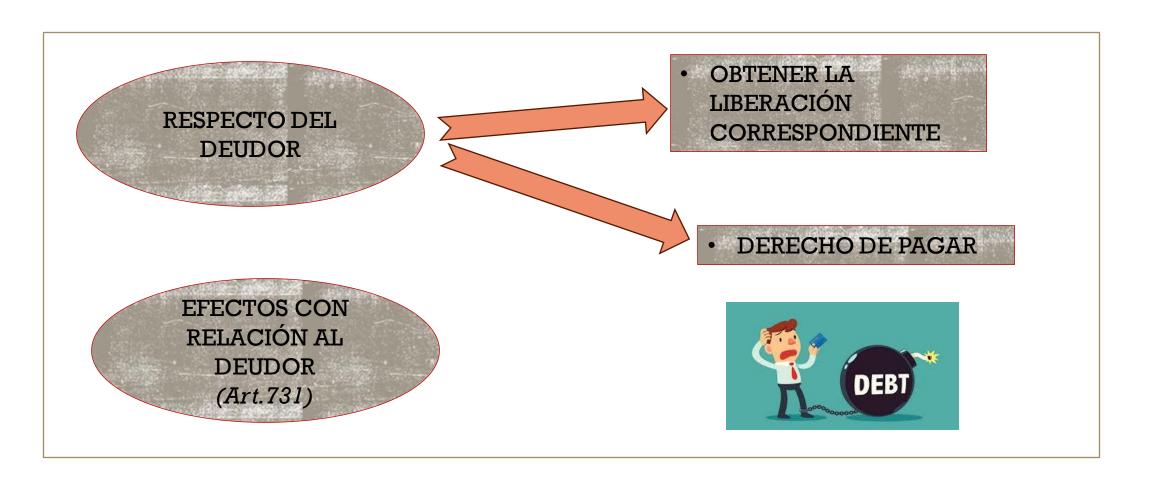
• <u>2 TIPOS DE EFECTOS</u>





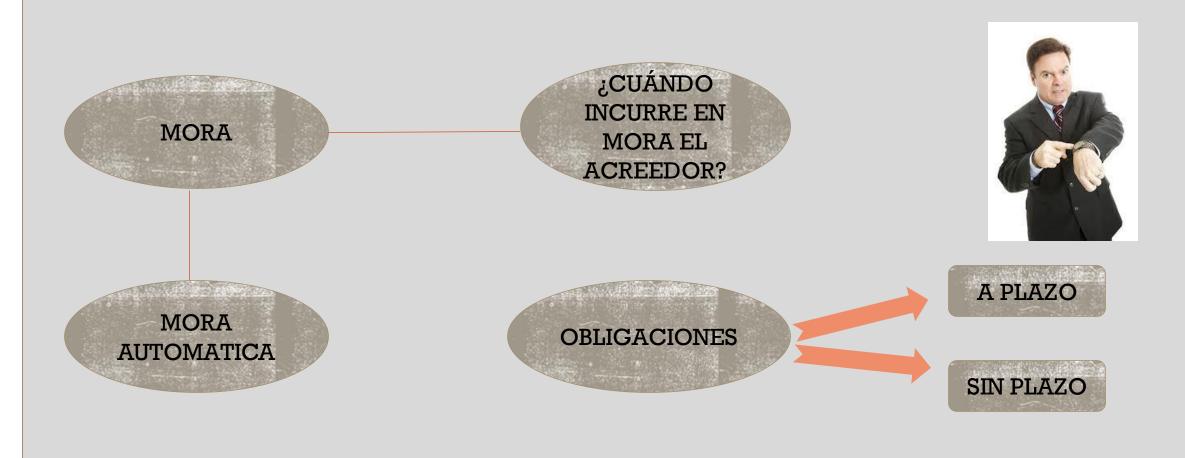


#### EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES





### INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN



#### RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

SENTIDO AMPLIO SENTIDO ESTRICTO FUNCIONES DE LA RESPONSABILIDAD (Art. 1708)

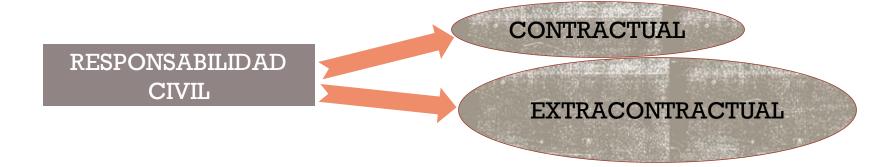
DEBER DE
PREVENCION
DEL DAÑO
(Art. 1710)

ACCION
PREVENTIVA
(Art. 1711)

LEGITIMACION (Art.1712)



#### OTROS TIPOS DE RESPONSABILIDADES



#### RESPONSABILIDADES COLECTIVAS:

- Cosa suspendida o arrojada (Art. 1760)
- -Autor anónimo (Art.1761)
- -Actividad peligrosa de un grupo(Art. 1762)

#### RESPONSABILIDADES DEL ESTADO:

- Inaplicabilidad de las normas(Art. 1764)
- -Responsabilidad del Estado (Art. 1765)
- -Responsabilidad del funcionario y del empleado público(Art. 1766)





# IMPUTABILIDAD

 Un acto es imputable a una persona cuando puede ser referido a su conducta, a su obrar. Imputar significa atribuir la responsabilidad de un hecho al autor del mismo y, en materia de obligación, consiste en atribuir la responsabilidad por incumplimiento de una al deudor moroso.



#### PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- El que sufrió el daño, deberá probar los elementos o presupuestos de la responsabilidad civil.
  - Incumplimiento objetivo o material
  - > Incumplimiento que sea atribuible a esa persona.
  - Existencia del daño.
  - > Relación de causalidad entre el hecho y el daño





# RESPONSABILIDAD INDIRECTAS O REFLEJADAS

- En principio uno debe ser responsable por sus actos propios, o por hechos colectivos. Pero la ley establece ciertos casos en la que a una persona se le presume la culpa sin que sea necesario el nexo causal entre el acto y el daño. Casos de responsabilidad indirecta:
  - Daños causados por las cosas de qué sirve una persona. (si se cae una maceta de un balcón y lastima a un peatón el responsable será el dueño de la maceta).
  - Daños causados por actividades riesgosas o peligrosas.
  - Por los daños causados por los hechos de terceros por quien se deba responder. (dueño de la escuela respondiendo por los daños sufridos por un alumno, padres respondiendo por los hijos).



# **DAÑO**





TIPOS

• PATRIMONIAL Daño emergente y lucro cesante

EXTRAPATRIMONIAL
 Daño a la persona;
 salud fisica/psiquica,
 daño moral

PRUEBA

- EXISTENCIA
- EXTENSION
- MONTO

DAMNIFICADO



# REPARACION DEL DAÑO: INDEMNIZACION

REPARACION INTEGRAL

Debe repararse todo daño sufrido por la victima pero no mas alla del daño

VALOR DE LA PERDIDA

UTILIDAD

(daño emergente y lucro cesante)



ART 1740

REPARACION PLENA

Restitucion del estado anterior o indemnizacion compensatoria

- INTERESES MORATORIOS suma de dinero
- CLAUSULA PENAL cumplimiento sujeto a pena o multa





# FACTOR DE ATRIBUCION SUBJETIVO Consecuencias de obrar con impericia, negligencia y/o imprudencia Intencion deliberada de no cumplir (a sabiendas y con intencion de dañar)



# EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD

Relacion causal. Se indemnizan consecuencias inmediatas y mediatas previsibles

ART
1726

Previsibilidad contractual. En el contrato se establecen las consecuencias que las partes previeron

# INCUMPLIMIENTO INIMPUTABLE



#### CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

 Artículo 1739: Caso Fortuito y fuerza mayor

 Artículo 1731: Hecho de un tercero

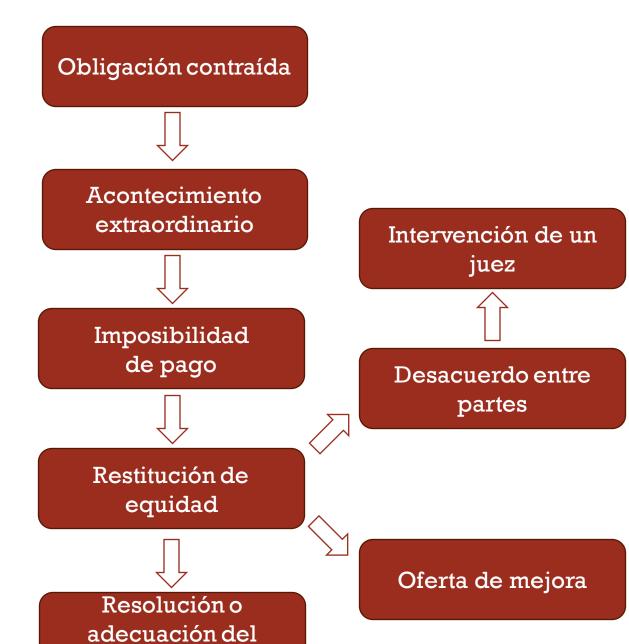
 Causas naturales y por el hombre



Artículo 1732: Imposibilidad de cumplimiento Artículo 1733: Excepción de responsabilidades

## IMPOSIBILIDAD DE PAGO





contrato



# MÉTODOS DE EXTINCIÓN

- Pago de la deuda
- Novación de la obligación
- Transacción entre las partes
- Compensación de deuda





Transacción





# MÉTODOS DE EXTINCIÓN

- Confusión del sujeto
- Renuncia del acreedor
- Imposibilidad de pago
- Dación de pago





Renuncia



Imposibilidad

